

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de noviembre de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1167-09-R.- CALLAO, 05 DE NOVIEMBRE DE 2009.-
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:
CONSIDERANDO:**

Que, la capacitación permanente es un derecho inherente a la docencia universitaria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 250º del Estatuto de la Universidad; asimismo, es un deber de los profesores universitarios el perfeccionamiento de sus conocimientos y capacidad docente, de acuerdo al Art. 293º Inc. c) de la citada norma legal; además, los profesores universitarios tienen derecho a recibir subvención y/o financiamiento para realizar estudios de maestría, doctorado y capacitación o perfeccionamiento en el área correspondiente, preferentemente en su especialidad, en concordancia con el Art. 296º Inc. m) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en virtud de la precitada normatividad, la Universidad Nacional del Callao otorga financiamiento a los profesores de las diferentes unidades académicas para que sufragen los gastos para cursar sus estudios, entre otros, de diplomado, segunda especialización, maestría y doctorado;

Que, el Art. 239º Inc. j) de la norma estatutaria establece que es deber de los profesores universitarios contribuir al incremento y conservación de los bienes culturales de la universidad;

Que, con el fin de incrementar y mantener actualizado el material bibliográfico de las Bibliotecas Especializadas y de la Escuela de Posgrado de nuestra Universidad, en el marco de la acotada normatividad, es pertinente requerir a los profesores beneficiados con el otorgamiento de financiamiento para sus estudios de diplomado (en caso de que se requiera la elaboración de Tesis), segunda especialización, maestría y doctorado, que al concluir dichos estudios y la sustentación del grado y/o título profesional hagan entrega de dos ejemplares de su Tesis correspondiente, destinados a las precitadas Bibliotecas;

Estando a lo glosado; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

- 1º **DISPONER**, a partir de la fecha, que los profesores de la Universidad Nacional del Callao que sean beneficiarios de financiamiento para cursar estudios de diplomado, segunda especialización, maestría y doctorado, al concluir sus estudios hagan entrega de dos (02) ejemplares de su Tesis de grado y/o título profesional correspondiente vía Mesa de Partes de la Oficina de Secretaría General, para ser derivados a la Biblioteca Especializada de su Facultad de adscripción, y a la Biblioteca de la Escuela de Posgrado.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MERECA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. WIMPPER DANIEL MONTERO ARTEAGA, Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

WMA/teresa.

cc. Rector; dependencias académico-administrativas; ADUNAC.